

RESOLUCION Nro. 051-2021

San Juan de Pasto, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 061-2016
Ejecutado : **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**
Identificación : 1.085.272.128
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. OFLN EL Acta de Acuerdo Nro. 33 del 19 de mayo de 2015 de realización de prueba genética de ADN, proferida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, la cual en su numeral segundo establece: “SEGUNDO: Los costos de la prueba genética de ADN, serán asumidos de la siguiente forma: “Si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apunta a que el presunto padre biológico del (la) menor, es decir que no se excluye como padre, el asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba; si por el contrario, los resultados excluyen al mencionado señor como padre del (la) menor, los costos de la prueba genética los asumirá e su totalidad la Madre”. (cursiva fuera del texto).

Que mediante Acta de Reconocimiento Voluntario de paternidad del 30 de septiembre de 2015, la Defensora de Familia del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional Nariño, en la cual se manifiesta: “ Se procede a abrir el sobre contentivo del resultado de prueba genética de paternidad y a darle lectura ante los asistentes, concretamente en lo relativo a la CONCLUSION a que llega dicho dictamen legal en donde el señor HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD, identificado con C.C. No. 1.085.272.128, no se excluye como padre biológico del (la) menor, cuya probabilidad de paternidad: 99.99999999% es 14.080.697.618, es el padre biológico a que no lo sea. Corrido el traslado de los resultados de ADN a las partes, el señor HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD, identificado con C.C. No. 1.085.272.128, manifiesta de forma LIBRE Y VOLUNTARIA y con que anteceda presión o vicio alguno que impida su declaración que reconoce a su hijo (a). (...)” (cursiva fuera del texto)

Que el día 08 de julio de 2015, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor total de las muestras analizadas fue de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESICIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE.**

Que con fechas 2016-02-22 y 2016-04-05, 2016-05-04, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 08 de agosto de 2016, la Contadora del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) MDA/CTE**, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 10 de agosto de 2016, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 211 del 18 de agosto de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$492.600) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 25 de agosto de 2016, se notificó por correo certificado, el contenido de la Resolución Nro. 211 del 18 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra del señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**.

Que el día 31 de mayo de 2021, el señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, realizo consignación por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) MDA/CTE**. De acuerdo a certificación de deuda con corte a 31 de mayo de 2021, expedida por la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Nariño.

Que el día 01 de junio de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero, expidió certificación de deuda en cero a favor del señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que el señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño,

no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 061-2016, seguido en contra del señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, por concepto de Acta de reconocimiento voluntario del 30 de septiembre de 2015, celebrada en la Defensora de Familia del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional Nariño, en la cual el señor **HERNAN ARMANDO LOPEZ GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.272.128, manifiesta de forma LIBRE Y VOLUNTARIA y sin que anteceda presión o vicio alguno que impida su declaración que reconoce a su hijo; por lo cual acepta el pago de la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$492.600) correspondientes a los costos de la prueba de ADN, emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.


ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080